



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00578-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la secretaría de este estrado judicial efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia se resolverá la solicitud de la ejecución con base en la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019, promovida por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

SEGUND: SECRETARÍA ingrese las diligencias al Despacho, una vez esté en firme el presente proveído, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f8f0dd92298cd33be5cabd3d3dfb7ceca06e06a51e486ca3c9bcb406477e8a

Documento generado en 29/07/2020 03:40:41 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00590-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión detallada del plenario, observa este Juzgador que el ejecutado **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ** se notificó de manera personal del auto apremio el pasado 12 de marzo del año que avanza, como da fe el acta militante a folio 25 del *dossier*, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso; quien guardó silencio absoluto y no propuso medios exceptivos en contras de las pretensiones formuladas en su contra.

De otro lado, se aprecia que el demandado **ELISEO PEÑUELA PEÑA** no ha sido notificado del auto apremio, por lo que no se encuentra integrada la *Litis*, circunstancia que torna imperiosamente necesario el requerimiento de la parte actora para haga efectiva la notificación de la orden de pago, de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del citado auto.

Expuesto lo anterior, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ**, de conformidad con los términos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice los tramites encaminados a la notificación de la orden de pago al ejecutado **ELISEO PEÑUELA PEÑA**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8df467a815dbd9b63940bfb5ba024145e0d8852bc49197de0f7f9977dbc12505

Documento generado en 27/07/2020 07:01:20 p.m.